



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

MODIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JUSTICIA NACIONAL- COMPOSICIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el art. 21 del Dto. Ley 1285/1958 de Organización de la Justicia Nacional por el siguiente texto:

*Art.21: La Corte Suprema de Justicia de la Nación estará compuesta por cinco (5) **integrantes, de los cuales un 30% deberán ser magistradas mujeres, como mínimo.***

Ante ella actuarán el Procurador General de la Nación y los Procuradores Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Defensor General de la Nación y los Defensores Oficiales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los términos de la ley 24.946 y demás legislación complementaria.

ARTÍCULO 2°.- Las designaciones que sucesivamente se realicen para integrar el Alto Tribunal conforme lo dispuesto en el art. 99 inc. 4 de la Constitución Nacional y legislación complementaria, deberán recaer en magistradas mujeres a fin de cumplimentar lo dispuesto en el art. 1.

ARTÍCULO 3°.- Invítase a las provincias a dictar normas similares a las contenidas en la presente ley

ARTÍCULO 4°.- De forma

DIPUTADO NACIONAL ESTEBAN PAULÓN
DIPUTADO NACIONAL PABLO FARÍAS



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La Corte Suprema de Justicia de la Nación se integró históricamente con magistrados varones. En el año 2004 el gobierno constitucional designó -por primera vez desde 1863- a una jurista mujer, la Dra. Elena Highton. Al año siguiente, 2005, la Dra. Carmen Argibay fue designada también para integrar la Corte Suprema, un hito en la consecución de los derechos de las mujeres en orden a reconocer el derecho a participar en los máximos lugares de decisión del Poder Judicial.

Fue la primera vez que democráticamente se nominaban mujeres para el cargo y fue también la última. Las designaciones que se sucedieron para cubrir las vacantes producidas con posterioridad, terminaron por configurar una Corte de cuatro miembros, todos varones.

Nuestro país quedó muy lejos de cumplir los compromisos asumidos en los Tratados de DDHH incorporados en la Constitución Nacional (conf. Art. 75 inc.22); en particular, adeuda adoptar todas las medidas conducentes para integrar un Poder Judicial con equilibrios básicos en la participación de varones y mujeres.

El mapa de género elaborado por la Oficina de la Mujer (OM) de la Corte Suprema, da cuenta del techo de cristal que impide a las mujeres acceder a los más altos cargos de responsabilidad, reflejando la discriminación y los estereotipos negativos que las afectan, determinando su exclusión lisa y llana de los eslabones más altos de la pirámide del Poder Judicial.

Existen avances, como los implementados por el Consejo de la Magistratura de la Nación tendientes a elaborar las ternas de candidatos al menos con una postulante mujer, pero el resultado es el mismo: el poder ejecutivo tiende a repetir la elección de postulantes varones, con lo cual por más que las mujeres obtengan los mejores resultados son relegadas a la hora de ser elegidas. Así se refleja en todas las investigaciones realizadas, donde aplicado el Índice de paridad, sobre un total de 100 puntos, el Poder Judicial arroja 16.7 puntos, el índice más bajo en los poderes de gobierno (Conf. PNUD/ONU MUJERES/IDEA/ATENEA, La paridad política en Argentina” -Estudio de Mariana Caminotti/Natalia Del Cogliano, 2016, pág. 37)

La ausencia de candidatas mujeres para integrar la Corte Suprema de Justicia de la Nación importa un grave retroceso que compromete la realización del principio de igualdad. La Convención para la Eliminación de Toda forma de discriminación contra la mujer (CEDAW), que fue aprobada por las Naciones Unidas en 1979 y por nuestro país en 1985 (Ley 23.179) antes de incorporarse al texto constitucional en 1994, dispone en su art. 2 que los Estados partes deben seguir políticas



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

encaminadas a eliminar la discriminación por todos los medios apropiados, no solo absteniéndose de incurrir en actos o prácticas discriminatorias contra la mujer, sino tomando medidas activas para lograr concretar los derechos reconocidos.

A su vez, el artículo 7 de la Convención exige que los Estados Partes tomen todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida pública y garanticen el derecho a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales, en iguales condiciones con los hombres (conf. Art. 7 b)

También se incumplen las Recomendaciones de su Comité como la RG Nº28 (ONU- CEDAW 2010) y RGNº33 (ONU- 2015 sobre Acceso de las mujeres a la justicia) , la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, signada ya por nuestro país en 1995 en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de las Naciones Unidas(ONU) y desconoce el art. 75 inc. 23 -medidas de acción positiva- así como el principio de igualdad real del art. 37, ambos de la Constitución Nacional.

El presente proyecto de ley tiene en miras cumplir con los compromisos asumidos por nuestro país hace ya muchos años en el ámbito de América Latina, tal como se consignó en el “Consenso de Quito” (CEPAL) en el año 2007, mediante el cual nuestro país acordó “Adoptar todas las medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios (...) para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal (poderes ejecutivo, legislativo, judicial y regímenes especiales y autónomos) en los ámbitos nacional y local, como objetivo de las democracias latinoamericanas y caribeñas” (Conf. Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Quito, Ecuador, 6 al 9 de agosto de 2007, “CONSENSO DE QUITO” , punto ii).

Por ello, entendemos que debe reformarse el Dto. Ley 1285 del año 1958 referido a la organización de la justicia nacional, disponiendo un marco mínimo para designar con mayor equilibrio a magistrados y magistradas, respetuoso del principio rector de la igualdad entre mujeres y varones que debe guiar todo el andamiaje institucional.

Los Tratados de DDHH, la Constitución Nacional y las normas complementarias dictadas - como el Dto. 222/2003-, señalan una línea de progreso que debe reflejarse en todos los poderes, en este caso en el Poder Judicial, uno de los ámbitos más monopolizados por los varones en los más altos cargos, como ocurre en nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación y en las Cortes supremas de varias provincias, como Formosa y Corrientes donde la integración es totalmente masculina.

Proponemos una reforma legislativa que consagre el mecanismo de discriminación positiva de raíz constitucional (Art. 75 inc.,23) como ya se ha puntualizado, para comenzar un cambio estructural que revierta la histórica desigualdad y la exclusión a la que se ven sometidas las mujeres.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Queremos una Corte para la democracia, con más igualdad, ejemplaridad, ética, transparencia, independencia, pluralismo y compromiso con los derechos humanos. Una Corte que debe reflejar una concepción progresiva de los DDHH que cumpla con el mandato constitucional y el principio de no regresividad inherente a las Convenciones que forman parte de nuestro derecho interno.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley (que reproduce el contenido del Expediente 3256-D-2024, de autoría de la Diputada MC Mónica Fein); cuyo tratamiento es más que oportuno, atento la vacante producida recientemente y la que se avecina, para cuya cobertura el Poder Ejecutivo ya ha nominado a dos postulantes varones, enviando los pliegos correspondientes para su consideración al Senado de la Nación. En este contexto, es necesario imprimir la mayor celeridad para sancionar una ley que organice la CSJN con mayor equilibrio e igualdad.

DIPUTADO NACIONAL ESTEBAN PAULÓN
DIPUTADO NACIONAL PABLO FARÍAS